



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2020-00300-00
Demandante: Booking Colombia S.A.S.
Demandado: Nación- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda presentada, mediante apoderado, por la sociedad Booking Colombia SAS contra el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

ANTECEDENTES

La sociedad Booking Colombia S.A.S, por intermedio de apoderado, solicitó en la demanda:

“PRIMERA: Que se declare la nulidad de la Resolución No. 0155 del 30 de enero de 2020, Por la cual se profiere una Liquidación Oficial de Aforo”, a través de la cual se resolvió determinar y liquidar el valor de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo en cabeza de BOOKING.COM COLOMBIA S.A.S., para los años 2014, 2015 y 2016, notificada por aviso a mi representada el 25 de febrero de 2020.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la prosperidad de la anterior declaración, se declare la nulidad de la Resolución No. 0861 del 19 de agosto de 2020, “Por la cual se resuelve un recurso de reposición”, notificada por aviso a mi representada el 21 de agosto de 2020.

TERCERA: Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, y a título de restablecimiento del derecho, se le ordene a La Nación- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, abstenerse de cobrarle la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo a BOOKING.COM COLOMBIA S.A.S (...).”

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección de la misma manera en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

“Art. 18. -Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

Sección Cuarta. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1.- De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

2.- De jurisdicción coactiva, en los casos previstos en la ley.

Parágrafo: Cada sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley". (Negrilla fuera de texto)

De los hechos narrados en la demanda, las resoluciones acusadas y de los fundamentos de derecho invocados, se desprende que el asunto planteado en la misma corresponde a un conflicto derivado de la decisión adoptada por la entidad demandada, que determinó que la sociedad actora debía pagar la contribución parafiscal para la promoción del turismo.

Así las cosas, se advierte que la competencia para conocer del asunto de la referencia no recae en esta Sección, sino en la que concierne a los asuntos tributarios.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Cuarta, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora versa sobre un tema de contribuciones.

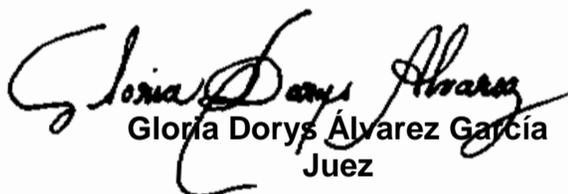
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena que, por Secretaría y previas las anotaciones del caso, se remita el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Cuarta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez